



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 734/12

### AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las Ordenanzas municipales reguladoras de limpieza viaria, de venta ambulante, y de cementerio municipal cuyo texto íntegro se hace público seguidamente, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### **“ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS ADOPTADO EN SESION PLENARIA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2011:**

“4º.- APROBACION ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS.-Dada cuenta por parte de la Presidencia de expediente instruido al efecto para la aprobación en su caso de las Ordenanzas municipales reguladoras de limpieza viaria, de venta ambulante, y de cementerio municipal, considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de las precitadas ordenanzas, Visto el informe al respecto emitido por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, Visto el proyecto elaborado por Secretaria de las Ordenanzas a aprobar en su caso, el Pleno municipal, en virtud de lo determinado en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación al efecto, con el quórum preciso determinado por la legislación vigente y por unanimidad de los miembros asistentes acuerda: PRIMERO. Aprobar inicialmente las Ordenanzas municipales reguladoras de limpieza viaria, de venta ambulante, y de cementerio municipal, en los términos y con la redacción que figura en el correspondiente expediente elevado a la Corporación. SEGUNDO. Someter dichas Ordenanzas a información pública de acuerdo con lo determinado en la normativa aplicable por plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias los posibles interesados, que serán resueltas por la Corporación, significándose expresamente que de no presentarse alegación alguna en el mencionado plazo, se considerarán aprobadas definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. TERCERO. Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente, para que en nombre y representación de esta entidad suscriba y firme toda clase de documentos relacionados con este asunto al respecto y proceda a llevar a cabo las gestiones y tramites precisos hasta la efectividad del presente acuerdo y su entrada en vigor.

“TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS APROBADAS POR PARTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS EN SESION PLENARIA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2011:



**[« ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA EN NAVARREDONDA DE GREDOS.**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento. Asimismo corresponde al mismo el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma, así como de los demás terrenos de titularidad municipal incluidos dentro de suelo urbano.

**ARTÍCULO 3. Obligados**

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

**ARTÍCULO 4. Vía Pública**

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos. Se entiende por terrenos de titularidad municipal incluidos dentro de suelo urbano, los comprendidos dentro del perímetro que delimita el suelo urbano en las vigentes normas urbanísticas municipales de Navarredonda de Gredos.

**ARTÍCULO 5. Uso Común General**

Queda prohibido arrojar a la vía pública y terrenos públicos urbanos, papeles, cáscaras, cajas, bolsas y similares así como desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Queda totalmente prohibido miccionar o defecar en la vía pública y terrenos municipales urbanos objeto de la presente ordenanza reguladora.

Los propietarios de animales de compañía (perros, gatos y similares), así como de cabezas de ganado y subsidiariamente las personas que los condujeran serán responsables de la limpieza de las vías públicas y/o terrenos por los que circulen en el momento en que se produzca cualquier acción que ocasione suciedad en los mismos.

**ARTÍCULO 6. Residuos Domiciliarios**

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas y/o industriales en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán de-



positarse en los contenedores del servicio de recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos instalados en el municipio a dicho fin.

#### **ARTÍCULO 7. Vallas de Protección**

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública y terrenos urbanos afectados.

#### **ARTÍCULO 8. Vertido de los Residuos de las Obras**

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

#### **ARTÍCULO 9. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse**

Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

#### **ARTÍCULO 10. Limpieza de Solares**

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, infrinja la normativa reguladora de vertidos o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado, salvo autorización municipal discrecional, previa solicitud expresa por parte del interesado.

#### **ARTÍCULO 11. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles**

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

#### **ARTÍCULO 12. Carteles y/o pintadas**

Queda prohibida la colocación de todo tipo de carteles, así como la realización de toda clase de pintadas en la vía pública y terrenos públicos urbanos ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano, salvo autorización municipal discrecional, previa solicitud expresa por parte del interesado.



### **ARTÍCULO 13. Residuos Procedentes de las Obras**

Los escombros, deshechos y/o residuos originados por las obras deberán ser trasladados por parte de los particulares bien sea el productor y/o el poseedor de los mismos a los vertederos, plantas de recogida y tratamiento y/o centrales recicladoras debidamente autorizados según lo dispuesto en la vigente legislación general y sectorial aplicable en dicha materia

### **ARTÍCULO 14. Potestad Sancionadora**

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, a tenor del artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, rigiéndose el procedimiento sancionador por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

### **ARTÍCULO 15. Infracciones**

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

De conformidad con el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 22/2011, se calificarán como leves.

### **ARTÍCULO 16. Sanciones**

Las infracciones recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se sancionarán de la forma siguiente:

– Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con multas desde 901 hasta 45.000 € excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.

– Las infracciones leves con multa de hasta 900 €.

Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada cualquier ordenanza reguladora y/o disposición general municipal o de desarrollo de las mismas en todo lo que se opongan, y/o contradigan a lo dispuesto en la presente ordenanza, desde el mismo momento de su entrada en vigor.



#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Navarredonda de Gredos, a 29 de Septiembre de 2011.-

EL ALCALDE.- Firmado y rubricado.-

EL SECRETARIO.- Firmado y rubricado.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE MEDIANTE PUESTOS EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES SEMANALES TRADICIONALES EN NAVARREDONDA DE GREDOS.

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante y/o no sedentaria.

##### ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la venta ambulante mediante puestos realizada en los mercadillos municipales semanales tradicionales en el termino municipal de Navarredonda de Gredos (Ávila)

El comercio ambulante en puestos de los mercadillos municipales semanales de los lunes y los jueves sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares, emplazamientos, días y horarios que expresamente se señalen por el Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos en las autorizaciones que se otorguen, y en los días, fechas y por el tiempo que se determinen en las mismas.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, la venta ambulante y/o no sedentaria mediante puestos únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como, en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

##### ARTÍCULO 3. Características

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante y/o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros y/o lugares expresa y debidamente autorizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con los emplazamientos que se delimitan y determinan en la presente ordenanza reguladora para los mercadillos municipales semanales tradicionales mediante puestos entendiéndose por tales instalaciones desmontables y/o transportables, incluyendo los camiones-tienda.



La actividad comercial desarrollada bajo dicha modalidad de venta ambulante y/o no sedentaria mediante puestos en dichos mercadillos deberá efectuarse con sujeción al régimen general de la Ley 7/1996 de 15 de Enero de Ordenación del Comercio Minorista, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que resulten de aplicación.

#### **ARTÍCULO 4. Requisitos para su ejercicio**

Para el ejercicio de dicha venta ambulante en los mercadillos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer los tributos municipales establecidos para este tipo de venta.
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta
- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio (Tasa por ocupación del dominio público determinada en la correspondiente Ordenanza fiscal).

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.4 y 5.5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la circunstancia de estar dado de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento; no obstante, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

#### **ARTÍCULO 5. Autorizaciones municipales**

Para el ejercicio de dicha venta ambulante será exigible la pertinente autorización municipal de acuerdo con lo determinado por el artículo 46 de la Ley 16/2002 de 19 de Diciembre de Comercio de Castilla y León y el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, de acuerdo con lo señalado seguidamente :

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.
- Tendrá una duración de máxima de un año, y podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente o por falta de pago del importe de la tasa municipal a abonar para el ejercicio de la actividad autorizada, según lo dispuesto en esta Ordenanza reguladora.
- Indicará con precisión, al menos, el plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad e instalar los puestos, camiones-



tienda y/o instalaciones desmontables o transportables, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización, cuyos requisitos habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios, será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

#### **ARTÍCULO 6. Zona urbana autorizada para ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos tradicionales semanales en el municipio.**

Los emplazamientos autorizados en los núcleos urbanos integrantes de este municipio para el ejercicio de la venta ambulante y/o no sedentaria en los mercadillos tradicionales semanales serán los siguientes:

En núcleo de Navarredonda : Plaza de España, y Calle de la Feria

En núcleo de Barajas: Plaza El Caño

La venta ambulante en dichos mercadillos semanales se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, y de acuerdo con las instrucciones al respecto que se den al autorizado por parte de las autoridades y/o empleados municipales a quienes se encomiende la supervisión y organización de dicha venta ambulante.

Los puestos de venta ambulantes, camiones-tienda y/o instalaciones desmontables o transportables para venta ambulante, no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se significa expresamente que queda totalmente prohibida la venta ambulante y/o no sedentaria en todo el término municipal fuera de los emplazamientos señalados dentro del perímetro de dichos mercadillos semanales tradicionales, y fuera de los horarios que se determinan en la presente ordenanza, y especialmente el realizado de manera itinerante casa por casa por las vías públicas del municipio.

#### **ARTÍCULO 7. Otros supuestos de venta**

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas.

#### **ARTÍCULO 8. Productos objeto de venta**

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.



Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto, y en concreto no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Atendiendo a las peculiaridades del municipio, integrado por poblaciones pequeñas de alta montaña y teniendo en cuenta asimismo la dotación existente de establecimiento comerciales de alimentación en el mismo, en orden a cubrir lo mas satisfactoriamente los requerimientos y demandas en dicho sentido de la población, se autoriza la venta de los siguientes productos alimenticios siempre que a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y lecha pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

#### **ARTÍCULO 9. Calendario y horarios**

La venta ambulante en los puestos señalados de los mercadillos semanales tradicionales municipales se celebrará todos los lunes y jueves del año en horario de 9,00 a 14,00 horas realizándose en puestos o módulos desmontables/ transportables y/o en camiones/tienda que solo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en la correspondiente autorización en los emplazamientos citados mas arriba, sin perjuicio de la regulación específica municipal para la venta ambulante en mercadillos tradicionales durante los días de celebracion de ferias y fiestas anuales en el municipio.

A la hora de comienzo de los mercadillos tradicionales semanales se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados dejando el lugar totalmente libre y en perfecto estado de limpieza en la hora siguiente a la conclusión de los mismos.

#### **ARTÍCULO 10. Informacion**

Quienes ejerzan el comercio ambulante en dichos mercadillos deberán tener expuestos en el punto de venta permanentemente, y de forma perfectamente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

#### **ARTÍCULO 11. Obligaciones**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios ; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y





documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

#### **ARTÍCULO 12. Competencia para la Inspeccion**

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

#### **ARTÍCULO 13. Procedimiento Sancionador.**

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### **ARTÍCULO 14. Clases de Infracciones**

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes o personal municipal, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, y/o sin haber abonado los correspondientes tributos municipales que gravan el ejercicio de la actividad y habilitan para ello.
- El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.
- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendándose a la legislación sobre protección de consumidores y usuarios.
- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

Son infracciones muy graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes o personal municipal, cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.



#### **ARTÍCULO 15. Reincidencia**

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

#### **ARTÍCULO 16. Cuantía de las multas**

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será: Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros, y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

#### **ARTÍCULO 17. Graduacion**

Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

#### **ARTÍCULO 18. Prescripcion**

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, al año; si son graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años, y dicho plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

#### **ARTÍCULO 19. Medidas Cautelares**

Son especialmente aplicables, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada cualquier ordenanza reguladora y/o disposición general municipal o de desarrollo de las mismas en todo lo que se opongan, y/o contradigan a lo dispuesto en la presente ordenanza, desde el mismo momento de su entrada en vigor.

#### **DISPOSICION FINAL PRIMERA**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria



#### **DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Navarredonda de Gredos, a 29 de Septiembre de 2011.-

EL ALCALDE.- Firmado y rubricado.-

EL SECRETARIO.- Firmado y rubricado.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL AL SITIO DE SAN ANTONIO, DE NAVARREDONDA DE GREDOS**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza ejerciendo las facultades que le confiere la Normativa vigente, en particular los artículos 26.1.a) y 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejerciendo la potestad normativa que regula el artículo 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales y teniendo presente la configuración del Cementerio Municipal como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público.

##### **ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de San Antonio, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad.

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, y la Ley de Enterramientos en Cementerios.

##### **ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal**

Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, la dirección del mismo corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión del cementerio en un Concejal.

##### **ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre**

Se establece un horario de apertura y cierre del cementerio municipal de San Antonio como sigue:

De lunes a domingo: Durante el horario legal anual de invierno: de 9,00 a 19,00 horas y durante el horario legal anual de verano: de 9,00 a 21,00 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado discrecionalmente por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.



#### **ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio**

En el acceso al recinto constará un plano general del Cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución del mismo por zonas, con señalización de la situación de las tumbas, nichos y columbarios existentes y/o previstos.

#### **ARTÍCULO 6. Condiciones y dependencias del Cementerio**

El Cementerio dispondrá de los suficientes nichos, tumbas y columbarios para cenizas que sean precisos para atender debidamente las necesidades del servicio y adecuándose a la densidad de población en cada momento.

El Cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del Cementerio son las siguientes:

El cementerio cuenta con 92 tumbas con capacidad para 3 cuerpos cada una, con 90 nichos con capacidad para un cuerpo cada uno y con 24 columbarios individuales entre existentes y/o previstos así como de los metros cuadrados de terreno suficientes para los mismos, atendiendo a las necesidades y censo de población del municipio, y provisiones futuras.

#### **ARTÍCULO 7. Servicio**

El Servicio Municipal de Cementerio:

Efectuará las provisiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento de los espacios comunes e instalaciones generales del Cementerio (En lo que concierne a los nichos, sepulturas y/o columbarios cedidos mediante concesión administrativa, el cuidado, limpieza, acondicionamiento, conservación y reparación en su caso en todo momento corresponderá al beneficiario de dicha concesión durante el periodo de vigencia de la misma).

Efectuará la distribución y concesión de tumbas, nichos y/o columbarios, distribuyendo el Cementerio entre los diferentes usos, fijando el orden en que se distribuirán los mismos.

Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos, licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se deben realizar sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras

#### **ARTÍCULO 8. Bien de Dominio Público**

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.



#### **ARTÍCULO 9. Concesión Administrativa**

La concesión administrativa de toda tumba, nicho y/o columbario tendrá una duración de cincuenta años, de acuerdo con lo determinado por la normativa patrimonial municipal (El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor).

De acuerdo con lo señalado anteriormente dichas concesiones podrán ser renovables previa petición expresa por el titular o titulares de las mismas por periodos de 25 años, pagando el 50 por 100 de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas correspondientes por inhumaciones y exhumaciones.

#### **ARTÍCULO 10. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes**

Queda prohibida:

La entrada al cementerio de animales.

La entrada al cementerio con vehículos

El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.

Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido.

Fumar, comer y/o beber en las instalaciones del cementerio.

La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.

Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

#### **ARTÍCULO 11. Derechos de los Usuarios**

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, sepultura (tumba) o columbario otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

#### **ARTÍCULO 12. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario**

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

Pagar la tasa correspondiente, establecida en la Ordenanza fiscal en vigor en cada momento.



Llevar a cabo con respecto a los nichos, sepulturas y/o columbarios sobre los que disfruta de la titularidad de dichos derechos funerarios las tareas de su cuidado, limpieza, acondicionamiento, conservación y reparación en su caso en todo momento durante el periodo de vigencia de la concesión a su favor.

Obtener la licencia para realizar obras en el Cementerio, en aquellos casos en que sea posible, y se autoricen.

Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido. Guardar copia de dicha concesión.

### **ARTÍCULO 13. Causas de Extinción del Derecho Funerario**

Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión de acuerdo con lo señalado en el artículo 9º de la presente ordenanza, se procederá a extinguir el derecho.

Por renuncia expresa del titular.

Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

### **ARTÍCULO 14. Inscripción en el Registro**

Las concesiones administrativas serán inscritas en el Libro Registro Municipal correspondiente, haciéndose constar al menos los siguientes datos:

Descripción del derecho funerario.

Fecha de inicio de la concesión.

Nombre y dirección del titular.

### **ARTÍCULO 15. Pago de las Tasas**

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 16. Inhumaciones**

Toda inhumación que se pretenda llevar a cabo deberá realizarse en tumbas, nichos o columbarios del cementerio.

### **ARTÍCULO 17. Horario de Enterramiento**

Se establece un horario de enterramiento en el cementerio municipal de San Antonio como sigue: De lunes a domingo dentro del horario de apertura del mismo y con estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable en lo que concierne a tiempo mínimo que debe transcurrir desde el fallecimiento hasta el enterramiento, así como en lo que se refiere a existencia de luz suficiente a dicho fin.

### **ARTÍCULO 18. Infracciones y Sanciones**

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Normativa reguladora correspondiente por el órgano competente en cada caso.



#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Mortuoria, en la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, y en la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada cualquier ordenanza reguladora y/o disposición general municipal o de desarrollo de las mismas en todo lo que se opongan, y/o contradigan a lo dispuesto en la presente ordenanza, desde el mismo momento de su entrada en vigor.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Navarredonda de Gredos, a 29 de Septiembre de 2011.-

EL ALCALDE.- Firmado y rubricado.-

EL SECRETARIO.- Firmado y rubricado.]

Contra el presente Acuerdo se podra interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y Leon con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navarredonda de Gredos a 29 de Diciembre de 2011

El Alcalde, *Jose Manuel Jimenez Gil*.-